

SEGURO DE ROBO

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán, aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1. COBERTURA

Con sujeción a sus términos y condiciones, esta póliza cubre:

a) Toda pérdida por robo con fuerza y violencia de los objetos asegurados sustraídos del interior del local ocupado por el Asegurado, ocurrido durante el tiempo que permanezca cerrado a operaciones si fuesen comercios e industrias y en cualquier momento si se trataran de viviendas o apartamentos, perpetrado por cualquier persona o personas que penetren ilegalmente al local con uso de fuerza y violencia que deje huellas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas, en el sitio en que se realizó o intentó realizarse la penetración ilegal al local.

b) Todo daño a los objetos asegurados contenidos en el local, causado por tal robo o intento de robo, así como todo daño causado al local, siempre que el Asegurado sea el propietario o resulte legalmente responsable de tal daño, excluyendo, sin embargo, todo daño causado por incendio y todo daño a cristales y a rótulos.

BIENES ASEGURADOS:

1. Para Comercios e Industrias: Tal como se usa en esta póliza, se entenderá como objetos asegurados toda la mercancía contenida en el local, propiedad del Asegurado o que tenga en depósito, en garantía, en comisión o en consignación, o vendida pero no entregada, o por la cual el Asegurado sea responsable ante los dueños respectivos en caso de ocurrir pérdida o daño de la naturaleza de los amparados bajo esta póliza.

Es decir, toda la mercancía contenida en el local, propiedad del Asegurado o que tenga en depósito, en garantía, en comisión o en consignación, o vendida pero no entregada, o por la cual el Asegurado sea responsable ante los dueños respectivos en caso de ocurrir pérdida o daño de la naturaleza de los amparados bajo la póliza.

Desocupación del Local: El local asegurado podrá permanecer desocupado hasta por cuatro (4) meses en conjunto por cada año de seguro, sin perjuicio de este seguro, y dicho plazo de cuatro (4) meses o la prórroga de este plazo deberá ser estipulado en un endoso agregado a la presente póliza que se denominará "Período de Desocupación Autorizada". Durante tal desocupación autorizada, el seguro estará en pleno vigor

SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

dentro de las condiciones de la póliza, siempre que se dé aviso de cualquier pérdida o daño inmediatamente que se descubra y dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del siniestro, en la forma y términos que establece el numeral II. Cláusula No. 19 Peritaje. En ningún caso será responsable la Compañía por cualquier pérdida o daño que ocurra durante cualquier período de desocupación que no sea la desocupación autorizada arriba definida.

Arrendamiento o Subarrendamiento: Mientras el local esté ocupado por un inquilino del Asegurado, la póliza cubrirá los bienes aquí asegurados. En ningún caso quedan cubiertas por la póliza la pérdida o daño sufridos en bienes de la propiedad de dicho inquilino o de otra persona, ni la pérdida o daño causado por estas personas. Queda entendido que el conocimiento que tenga el inquilino respecto de cualquier pérdida o daño que ocurra en el local, será considerado como conocimiento del Asegurado, quedando relevada la Compañía de toda responsabilidad por pérdida o daño a menos que se cumpla con la estipulación de aviso inmediato que se establece en las Condiciones Generales de la Póliza.

Cambio de propietario: Si la localización asegurada cambia de dueño, el asegurado tiene la obligación de notificarlo a la Compañía de manera inmediata. Los derechos y obligaciones que se deriven de este seguro pasarán al adquirente. El propietario anterior y el nuevo adquirente quedarán solidariamente obligados a pagar las primas vencidas y pendientes de pago en el momento de la transmisión de la propiedad. La Compañía tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente, pero reembolsará a éste, la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido. No obstante, lo indicado, los derechos y obligaciones no pasarán al nuevo adquirente cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo.

2. Para Viviendas: Se entenderá como objetos asegurados el menaje de casa, muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales; Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

La Compañía en ningún caso será responsable por pérdida o daño alguno bajo esta póliza:

- a) Robo sin violencia y extravío y cuando no pueda comprobarse un robo por medio de pruebas razonables;
- b) Si el Asegurado, o cualquier socio, copartícipe, sirviente, empleado del Asegurado, personas por las cuales el asegurado fuere civilmente responsable, beneficiario, causahabientes del asegurado o por los apoderados de cualesquiera de ellos estuviere implicado como autor o cómplice para efectuar o intentar llevar a cabo el robo y/o asalto.
- c) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado;

SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

- d) Si la pérdida o daño es causada directamente por incendio y/o rayo, o que ocurra durante un incendio que afecte el edificio del cual el local forma parte, así también como pérdidas causadas directamente por huelguistas, personas que tomen parte en paros o disturbios de carácter obrero, alborotos populares, motines, daño malicioso, caídas de naves aéreas, objetos caídos de las mismas, colisiones de vehículos terrestres, explosión; pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, tales como: Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos, granizo, terremoto, temblor, erupción volcánica, incendio motivado por terremoto, inundación y/o maremoto, así como la conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- e) Pérdidas que provengan de robo o asalto de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuerte, bóvedas o cajas registradoras.
- f) Destrucción o pérdida de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- g) Pérdidas y/o daños directamente causados por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- h) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta póliza, el asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.
- i) Tratándose de negocios dedicados a la compra-venta de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente póliza.
- j) Pérdida o daño a bienes u objetos que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.
- k) Efectos personales portátiles como ser: Teléfonos celulares, beepers, radios y otros similares.
- l) Los daños a consecuencia de actos maliciosos derivados de acciones de terrorismo, sabotaje, guerra y las pérdidas o daños que resulten a consecuencia de actos de terrorismo perpetrados o cometidos por una o más personas que sean o no miembros de una organización, asimismo quedará excluida cualquier pérdida o daño que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, sean causados, creados o producidos, o se desarrollen, o tengan alguna conexión con o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración ó estado de guerra; o en guerra intestina,

SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada; en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación requerida por cualquier poder civil o militar.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia de asalto y/o atraco o intento del mismo sobre las personas, mediante el uso de fuerza o violencia, perpetrado dentro del local.

CLÁUSULA No. 3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, endosos y anexos firmados y adheridos a la póliza, si los hubiere.

CLÁUSULA No. 4. DEFINICIONES

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

1. **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.
2. **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.
3. **Asalto y/o Atraco:** Se entenderá por asalto y/o atraco aquel perpetrado sobre las personas mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física.
4. **Asegurado:** El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las condiciones especiales como Asegurado(s).
5. **Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
6. **Certificado de Seguro:** Documento por el que un asegurador da fe de la existencia de ciertas coberturas sobre determinados objeto o persona.
7. **Coaseguro:** Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (Asegurado Compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.
8. **Comisión Nacional de Bancos y Seguros:** Institución que tiene la responsabilidad de velar por la estabilidad y solvencia del sistema financiero y demás supervisados, su regulación, supervisión y control.
9. **Compañía:** Seguros CREFISA, S. A.

SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

- 10. Condiciones Especiales y Particulares:** La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.
- 11. Contratante:** Persona natural o jurídica que suscribe con una institución de seguros una póliza o un contrato de seguros.
- 12. Deducible:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la póliza, que se deduce del monto de la indemnización. Es la suma inicial a cargo del asegurado.
- 13. La Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
- 14. Local:** Tal como se usa en esta póliza comprende solamente aquella parte del interior del edificio designado en la póliza, ocupado exclusivamente por el Asegurado en conexión con su negocio, vivienda o apartamento, pero quedando excluidos:
- Las vitrinas y/o aparadores que no tengan comunicación directa al interior del local asegurado, y
 - Las entradas, vestíbulos, pasillos, escaleras y demás lugares de servicio público en el interior del edificio.
- Asimismo, se considerará: Si el Asegurado ocupa todo el edificio designado, la palabra "local" como está usada en esta póliza, significará el interior de sólo aquella parte de tal edificio que esté ocupada por el Asegurado.
- Si más de dos personas ocupan el edificio así designado, la palabra "local", como está usada en esta Póliza, significará el interior de sólo el departamento o cuartos ocupados por el Asegurado, excluyendo, sin embargo, entradas, pórticos, vestíbulos, escaleras, elevadores y ascensores domésticos no usados exclusivamente por el Asegurado.
- En todo caso la póliza no cubre la pérdida o daño de bienes que se encuentren en las habitaciones de la servidumbre, garajes u otras dependencias separadas de la casa principal; así como los que se encuentren en los jardines o patios de la casa.
- El local, será considerado como ocupado para los efectos de esta póliza cuando el Asegurado se encuentre realmente en el local, o cuando éste se halle al cuidado de cualquiera de sus representantes o empleado que se queda en él todas las noches. Faltando esta circunstancia, el local será considerado como desocupado para los efectos de esta póliza.
- 15. Robo con Fuerza y Violencia:** Se entenderá por robo con fuerza y violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- 16. Valor Real:**
- 1º. Para mercancías e inventarios:** Para el productor y fabricante, valor real significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

2º. Para maquinaria, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios: Valor real significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3º. Para el distribuidor, vendedor o detallista: Valor real significará, el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes asegurados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

CLÁUSULA No. 5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. El presente seguro ha sido emitido bajo la modalidad de primera pérdida, esto es, que en caso de reclamación a que, de lugar conforme a la cobertura otorgada, la indemnización se hará efectiva rebajando únicamente la cantidad estipulada como deducible y hasta el límite de la suma asegurada.

En caso de pérdida total de los bienes asegurados, el valor de la indemnización no podrá exceder del valor real y efectivo de los bienes en la fecha del evento; y, tratándose de pérdida parcial por intento de robo por fuerza y/o violencia o asalto y/o atraco de los bienes, no se excederá del valor real efectivo de las partes afectadas en la fecha del daño más el costo razonable de su reparación y en ningún caso excederá del valor total asegurado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la cláusula Vigésima Cuarta de las presentes Condiciones Generales.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Cualquier omisión, falsa o inexacta declaración por parte del Asegurado con relación a esta póliza y en lo que concierne al bien asegurado, o al interés del Asegurado en él y toda reticencia o disimulo de cualquier circunstancia que aminore el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, facultarán a la Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el contrato desde su origen, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aun cuando la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del siniestro. Si la Compañía no notificare en forma auténtica al Asegurado la rescisión conforme al párrafo anterior, dentro de los quince (15) días siguiente al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o las reticencias, perderá el derecho de rescindir el contrato. La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que comunique al Asegurado en forma auténtica la rescisión. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

La prima vence en la fecha de expedición de esta Póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía. Si el Asegurado no hiciere el pago de la prima en la fecha de la presente Póliza, la Compañía debe requerir que lo haga dentro de quince (15) días, y transcurrido este plazo sin que se efectúe dicho pago quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días el Asegurado no hace el pago, la Compañía deberá declarar la rescisión del contrato,

SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

notificándolo al Asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.

La prima ha sido calculada por la Compañía de acuerdo a las tarifas en vigor al momento de la celebración o renovación del Contrato; y, salvo pacto en contrario deberá ser pagada al momento de la celebración del Contrato. El solicitante hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente si la solicitud es resuelta favorablemente. Cuando existan pagos fraccionados en la póliza, al momento de presentarse una reclamación, la prima deberá ser cancelada en su totalidad.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La vigencia de la presente Póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de vencimiento estipulada en las Condiciones Particulares; sin embargo, la Póliza podrá ser prorrogada, previa aceptación de la Compañía, ratificada con la emisión del documento correspondiente, firmado por ella y con sujeción a los términos y condiciones especificados en dicho documento.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza, y a transferir los derechos del Asegurado, aun no estando en posesión de la póliza. Al pagar una indemnización, la Compañía requerirá evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.

La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Aseguradora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Aseguradora las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

CLÁUSULA No.11 AVISO DEL SINIESTRO

I. Aviso de Pérdida

El asegurado, al tener conocimiento de cualquier pérdida, o daño dará inmediato aviso del mismo a la policía pública u otras autoridades Civiles que tengan jurisdicción, y también dará aviso inmediato a la Compañía. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes dará también aviso por escrito a la Compañía, detallando todas las circunstancias del mismo.

En caso de que el asegurado no cumpliera con las obligaciones de dar todos y cada uno de los avisos estipulados en esta cláusula, la Compañía podrá reducir el monto de su prestación. Si la omisión tuviere por objeto impedir que se comprobaran las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará liberada de todas sus obligaciones.

II. Medidas de Salvaguarda o Recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que la Compañía estime conveniente.

III. Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, dentro de los quince días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Inventario completo de todas las mercancías robadas o dañadas, expresando el costo original, su valor real en efectivo al momento de siniestro y el importe de las pérdidas;
- b) Relación detallada de la pérdida o daño causado a los muebles, útiles y enseres y al local amparados bajo la presente póliza;
- c) Declaración definiendo con precisión cuál es el interés del asegurado en los bienes asegurados por los cuales se reclama indemnización;
- d) Las pruebas que puedan obtenerse de haberse realizado un robo, asalto o su conato causante de la pérdida o daño y de la fecha y hora en que tuvieron lugar;
- e) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos bienes;
- f) Que personas ocupaban el local y para qué fines, al momento del siniestro;
- g) A solicitud de la Compañía, proporcionará, además, un inventario detallado de toda la mercancía y/o de los muebles, útiles y enseres que no hubieren sido robados ni dañados, expresando el costo original, su valor real en efectivo al momento del siniestro y la

SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

cantidad de tales mercancías. La Compañía tendrá el derecho de exigir y el Asegurado o Beneficiario tendrá la obligación de proporcionar toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo;

- h) Notas de compra-venta o remisión o facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación;
Dichas notas de compra-venta o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes;
- i) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por la autoridad competente que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

IV. Proceso Legal

En caso de pérdida o daño que motivaren una reclamación, el asegurado al ser requerido por la Compañía y a expensas de ésta, estará obligado a intentar el proceso correspondiente para obtener el arresto y castigo de los delincuentes y para recuperar los objetos robados.

V. Otras medidas en caso de siniestro

En caso de reclamación por pérdida de o daño a propiedad ajena que el asegurado tenga en depósito, garantía, comisión o consignación, o vendida pero no entregada, la Compañía se reserva el derecho de ajustar tal pérdida o daño con el dueño o dueños de la propiedad afectada y el recibo de finiquito firmado por el dueño o dueños conforme a tal ajuste, constituirá completa satisfacción de cualquier reclamación del asegurado por la pérdida de la propiedad por la cual se efectuó el pago.

Si se entablare juicio contra el asegurado en apoyo de cualquier reclamación con respecto a tal propiedad, la Compañía se reserva el derecho de hacerse cargo de la defensa a nombre y en representación del asegurado, sin costo alguno para éste.

- a) En lugar de pagar en efectivo el importe de la pérdida o daño, la Compañía tiene el derecho de hacer reparar cualquier propiedad dañada o de reponer cualquier artículo robado o dañado con otro de igual clase y valor.
- b) Hacer examinar, clasificar, ordenar o inventariar los bienes que se hallen en el local inmediatamente después del siniestro.

VI. Fraude o dolo de reclamación

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no hacen en tiempo, entrega a la Compañía de la documentación de que trata el párrafo final del numeral III. Cláusula Décima Novena.

SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

- c) Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario o de sus causahabientes.

CLÁUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las doce (12) horas del mediodía de la fecha del vencimiento expresada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza. No obstante, al término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación por escrito.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después y la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

Duración	Porcentaje sobre prima neta anual
15 días (duración mínima)	15%
1 mes	20%
2 meses	30%
3 meses	40%
4 meses	50%
5 meses	60%
6 meses	70%
7 meses	80%
8 meses	90%
9 meses en adelante	100%

CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN

El Seguro amparado por esta póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de su vencimiento estipulada en la misma. Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla. La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere válida y surta todos sus efectos. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado del vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovar la misma.

CLÁUSULA No. 14 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLAUSULA No. 15 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Aseguradora y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en ningún caso de litigio, o arbitraje, salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No.16 COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Asimismo, todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los asegurados se consideraran válidas y eficazmente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

CLÁUSULA No. 17 OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner por escrito en conocimiento de la Compañía inmediatamente que se suceda la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo bien asegurado y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada. Al no cumplir el asegurado con este requisito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones bajo esta póliza.

CLÁUSULA No.18 SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del asegurado, así como en las acciones que a éste competan contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea.

El Asegurado, a petición de la Aseguradora deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Aseguradora su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No.19 PERITAJE

Los daños causados por el siniestro se arreglan amistosamente o se evalúan después de información o tasación contradictoria, por dos peritos, designados, uno por cada parte.

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directa o indirectamente con este Contrato ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el proceso de Conciliación y Arbitraje vigente, el fallo que se emita mediante este proceso es definitivo e inapelable, de aceptación inmediata y obligatorio su cumplimiento a las partes ya que produce efectos de cosa juzgada.

Los gastos y los costos que pudieran producirse del proceso del Arbitraje estará a cargo de la Compañía y del asegurado por partes iguales.

Los peritos decidirán:

- a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.
- b) Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
- c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente.
- d) Sobre el valor de restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.
- e) El mayor valor que pudieran adquirir las máquinas después de su reparación.
- f) El peso y el valor de los restos, teniendo en cuenta su posible utilización para la reparación o para otros fines. Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de deducir la franquicia deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones que correspondan.

CLÁUSULA No.20 TERRITORIALIDAD

En caso de suscitarse cualquier litigio en consecuencia o en relación con el presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción hondureña. Las acciones contra la Compañía deberán ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario en el domicilio del demandado.

CLÁUSULA No. 21 MONEDA

El pago de la prima generada por la presente póliza será en la moneda de curso legal en Honduras, de igual forma, la compañía indemnizará los reclamos que procedan.

CLÁUSULA No. 22 ACEPTACIÓN DE OFERTAS

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación modificación o restablecimiento del contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código del Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada.

CLÁUSULA No. 23 RESOLUCIÓN O RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Si el Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del presente contrato de seguro, podrá darlo por terminado dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que recibiera

SEGURO DE ROBO

CONDICIONES GENERALES

la póliza. En el mismo plazo podrá solicitar por escrito la rectificación del texto. El silencio del Asegurado se entenderá como conformidad con el contrato de seguro que consta en la presente póliza.

CLÁUSULA No.24 REQUISITOS PARA EL PAGO DE UN SINIESTRO.

Una vez ocurrido el siniestro y habiendo observado el asegurado lo establecido en las cláusulas No 19 Peritaje y No. 26, de las Condiciones Generales de esta póliza, éste deberá presentar su reclamación a la Compañía acompañada de los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación debidamente completado y firmado.
2. Relación detallada de los bienes asegurados robados o dañados.
3. Original de la denuncia interpuesta ante las Autoridades Competentes.
4. Cualquier otro documento que sirva de respaldo para el ajuste del siniestro.

CLÁUSULA No.25 LIQUIDACIÓN DE PERDIDAS

En ningún caso será responsable la Compañía por mayor cantidad que el valor real y verdadero en efectivo de las cosas robadas o dañadas en la fecha del robo o conato, tomando en cuenta la depreciación sufrida en ellas por cualquier causa antes de tal robo o conato. Cualquier indemnización pagada en virtud de esta Póliza reducirá por el monto de la suma pagada, la cantidad total del seguro y el límite de indemnización pagadera por pérdidas o daños en los términos de esta Póliza. La Compañía podrá a su elección reparar cualquier daño a los bienes o efectos, asegurados, o reponerlos con bienes de igual calidad y valor o pagarlos en efectivo. Cualesquiera bienes o efectos por los que haya sido indemnizado el Asegurado, por pago en efectivo o por reposición pasarán a ser propiedad de la Compañía, pero el Asegurado tendrá derecho de recuperarlos previa devolución a la Compañía de lo que hubiere pagado. Cuando alguna de las partes recupere alguna cosa conforme a esta cláusula o reciba la devolución de ella, deberá inmediatamente notificarlo por escrito a la otra.

CLÁUSULA No.26 LUGAR DEL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

CLÁUSULA No.27 SALVAMENTO

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán en propiedad de la Compañía. Asimismo, la Compañía quedará en propiedad de cualquier pieza o parte de los objetos asegurados que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

CLÁUSULA No.28 REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza en los Riesgos Cubiertos de la Cláusula No. 1 Coberturas de estas Condiciones Generales quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento natural de esta póliza. Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o incisos afectados.

SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No.29 DEDUCIBLE Y COASEGURO

No obstante, el valor asegurado de los bienes consignado en la Especificación de Riesgos, la Compañía reducirá del valor a indemnizar la o las cantidades o porcentajes que se indican en las Condiciones Particulares, los cuales quedarán totalmente a cargo del Asegurado.

CLÁUSULA No.30 INSPECCION DEL LOCAL

La Compañía tendrá la facultad de inspeccionar el local cubierto por la póliza a cualquier hora razonable, y podrá requerir al Asegurado para que tome todas las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos necesarios. Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la Compañía mediante avisos por escrito mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Compañía, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión. La revalidación del seguro con motivo de una suspensión no tendrá efecto mientras no conste en un aviso escrito y firmado por la Compañía.

CLÁUSULA No.31 CAMBIO DE PROPIETARIO

Si la localización asegurada cambia de dueño, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente. El propietario anterior y el nuevo adquirente quedarán solidariamente obligados a pagar las primas vencidas y pendientes de pago en el momento de la transmisión de la propiedad. La Compañía tendrá el derecho de rescindir el contrato dentro de los quince (15) días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente, pero reembolsará a éste, la parte de la prima que corresponda al tiempo no transcurrido. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones de este contrato no pasarán al nuevo adquirente, cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo.

CLÁUSULA No.32 FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la compañía la documentación de que trata la Cláusula No. 11 AVISO DEL SINIESTRO de estas condiciones.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA No.33 MODIFICACIONES.

En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la Compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizado por la Compañía.

Los agentes dependientes, Agentes independientes, Corredores de Seguros o Sociedades de Corretaje no están facultados para modificar las Condiciones de la póliza.

CLÁUSULA No.34 REPOSICIÓN

En caso de destrucción, extravío o robo de la póliza o de cualquier certificado, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, según sea el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

SEGURO DE ROBO CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No.35 CESIÓN

La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en la presente Cláusula, inhibe al asegurado o a quien éste hubiere transferido la póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

CLAUSULA No.36 ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No.37 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.